



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3263/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3263/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075224001028
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer si un inmueble que se encuentra en entre las calles Chiclera y Gran Canal en la colonia Azteca es zona federal o local.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, informo que la zona que se refirió en la solicitud se encuentra dentro de las inmediaciones del camellón del Parque Lira Gran Canal, mismo que se encuentra a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó por que la respuesta no se entregó en copia certificada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, zonas, copia certificada, inmuebles.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3263/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075224001028**, mediante la cual se requirió:

“Saber si la zona territorial entre las calles Chiclera y Gran Canal en la colonia Azteca es Zona Federal y si es un bien federal En caso de no ser Zona federal documento que acredite el tipo de zona que pertenezca. En caso de ser bien Federal documento que acredite la pertenencia. Como referencia existen vías de ferrocarril.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Asimismo, se anexo la siguiente imagen:



Formato para recibir la información solicitada: *Copia certificada*

II. Respuesta. El 05 de julio de 2024, la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio sin número **AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/176/2024** de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la **Subdirección de Amparos, Contencioso y de Regularización Territorial**, mismo que en su parte medular informa:

“

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 6 y 7 inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en relación con los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 19, 20, 24, 201, 212, 213 y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Al respecto he de hacer de su conocimiento, nuestra competencia se limita única y exclusivamente respecto a la circunscripción de la Alcaldía de Venustiano Carranza, de conformidad con lo establecido en el **Manual Administrativo de esta Alcaldía, Capítulo VI**, el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, por lo que dichas atribuciones se limitan a situaciones jurídicas de los inmuebles y espacios públicos en los que se tiene la posesión o son administrados por la Alcaldía.

Ahora bien, no omito mencionar, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de esta Subdirección a mi cargo, se pudo verificar que la zona en cuestión no es federal. Asimismo se informa que esta Alcaldía no cuenta con la asignación de la misma, por lo que al estar dentro de las inmediaciones del camellón del Parque Lineal Gran Canal, mismo que se encuentra a

cargo del Gobierno de la Ciudad de México, esta área a mi cargo no cuenta con documento que acredite dicha situación, a lo que se hace de su conocimiento que puede dirigir su petición a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México la Titular de la Unidad de Transparencia es la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid, la cual se ubica en Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Teléfono 5345-8000 Extensiones 1384, 1599.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Solicite la respuesta en copia certificada, solo quiero que se me expida en dicho formato. Aún cuando tenga algún costo. De antemano gracias.” (Sic)

IV. Admisión. El 12 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 07 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio sin número, emitido por **Subdirección de Amparos, Contencioso y de Regularización Territorial**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 07 de agosto de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, hizo del

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio sin número, emitido por **Subdirección de Amparos, Contencioso y de Regularización Territorial**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Es de precisarse que éste Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza se encuentra **IMPOSIBILITADO JURIDICAMENTE** en rendir la información en la forma que requiere el solicitante, con base a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Con base en las facultades otorgadas a ésta área jurídica a mi cargo dentro del Manual Administrativo bajo el cual se rige los servidores públicos que integran ésta Alcaldía en su capítulo VI el cual puede ser consultado en la página <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>. **SE LIMITA A SITUACIONES JURIDICAS DE LOS INMUEBLES Y ESPACIOS PUBLICOS EN LOS QUE SE TIENE LA POSESIÓN, ASIGNACIÓN O SON ADMINISTRADOS POR ESTA ALCALDÍA** mismo que le fue informado al peticionario. Es decir no contamos con documentación de dicho inmueble al no estar dentro de nuestras facultades

En ese orden de ideas, la información proporcionada por ésta Subdirección mediante oficio AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/176/2024, de fecha 28 de junio del año en curso, fue apegada a los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, tal como lo precisa el artículo 4 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que tal y como se señaló en el oficio del que hoy se duele el recurrente, se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como en esta Subdirección y se pudo corroborar que la zona en cuestión no se encuentra asignada a este Órgano Político-Administrativo y tampoco se puede considerar federal, en razón de que en la actualidad, se puede verificar que a lo largo de la superficie con que cuenta el Parque Lineal Gran Canal (encontrándose considerado el camellón) existen anuncios con la siguiente leyenda: **“GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS”**, por lo que resulta del todo inoperante que el recurrente pretenda que se le expida por parte de esta autoridad copia certificada del documento que acredite el tipo de zona que pertenece en razón de que, tal y como le fue señalado en el oficio que hoy se recurre las facultades de esta Subdirección solo son respecto de inmuebles y espacios públicos en los que se tiene la posesión o son administrados por la Alcaldía, situación que en el caso no aconteció, por ende se reitera que nos encontramos jurídica y materialmente imposibilitados en otorgarle el documento solicitado pues dicha zona es detentada por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo consiguiente no se cuenta con algún documento que le se haya podido expedir a su costa al recurrente; no debe pasar desapercibido que con la finalidad de no incurrir en alguna conducta que pueda considerarse contumaz por parte de esta Subdirección, le fue indicado en el oficio hoy recurrido a qué Dependencia podía dirigir su solicitud que en su caso lo es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público cuenta con dichas facultades y en su caso sin suponer podría expedirle el documento solicitado. **Razones que deberán de ser consideradas y declarar la improcedencia del presente Recurso de Revisión**, por lo que con base al artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, única y exclusivamente se enviará una copia autorizada que obra en los archivos de esta Subdirección de la respuesta del oficio AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/176/2024. ANEXO 1.

...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

- Un archivo digital consistente en la certificación de la respuesta otorgada como observa a continuación:

“ ...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Acuse

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DE 2024.
OFICIO: AVCDDG/AYDAJISAC/RT/ 176 /2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

FANNY ZAPP ESTRADA
SUBDIRECTORA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al oficio AVC/DUT/SAIP/666/2024, de fecha 25 de junio del año en curso, por medio del cual remite al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional, con número de folio 092075224001028, mediante el cual solicita:

“Saber si la zona territorial entre las calles Chiclera y Gran Canal en la colonia Azteca es Zona Federal y si es un bien federal”

En caso de no ser Zona federal documento que acredite el tipo de zona que pertenezca.

En caso de ser bien Federal documento que acredite la pertenencia.

Como referencia existen vías de ferrocarril.”

28 JUN 2024

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 6 y 7 inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en relación con los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 19, 20, 24, 201, 212, 213 y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:

Al respecto he de hacer de su conocimiento, nuestra competencia se limita única y exclusivamente respecto a la circunscripción de la Alcaldía de Venustiano Carranza, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, Capítulo VI, el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menudocena/manualadmin.html>, por lo que dichas atribuciones se limitan a situaciones jurídicas de los inmuebles y espacios públicos en los que se tiene la posesión o son administrados por la Alcaldía.

Ahora bien, no omito mencionar, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de esta Subdirección a mi cargo, se pudo verificar que la zona en cuestión no es federal. Asimismo se informa que esta Alcaldía no cuenta con la asignación de la misma, por lo que al estar dentro de las inmediaciones del camellón del Parque Lineal Gran Canal, mismo que se encuentra a Francisco del Paso y Tinieblas No. 219, Colonia Jardín Balbuena Alcaldía Venustiano Carranza, CP. 15900 Teléfono 55 57 64 94 00 ext.1147

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
2024 Felipe Carrillo PUERTO

cargo del Gobierno de la Ciudad de México, esta área a mi cargo no cuenta con documento que acredite dicha situación, a lo que se hace de su conocimiento que puede dirigir su petición a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México la Titular de la Unidad de Transparencia es la Mtra. Jennifer Krystal Castillo Madrid, la cual se ubica en Plaza de la Constitución número 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Teléfono 5345-8000 Extensiones 1384, 1599.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. GUSTAVO ALBERTO PEÑA ESCAMILLA
SUBDIRECTOR DE AMPAROS, CONTENCIOSO Y DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

C.E.P.- LIC. Miguel Ángel Gutiérrez Torres, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos - Presente
Mtro. José Antonio Méndez Vela, Director de Asuntos Jurídicos - Para su conocimiento
L.C.P. de Regularización Territorial - Presente

... ”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024



CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 232 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE MANIFIESTA QUE

LA PRESENTE ES UNA COPIA AUTORIZADA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, LA CUAL CONSISTE EN EL OFICIO: AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/176/2024, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024

MISMA QUE CONSTAN DE UNA (1) FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, ESCRITA POR AMBOS LADOS DE SU CARA, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS, CONTENCIOSO Y DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, LA CUAL SE EXPIDE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIATRO.

Francisco del Paso y Troncoso 233, Jardín Balbina,
Venustiano Carranza, C.P. 13300, Ciudad de México,
T. 55 5764 9400 ext. 1308

1



- Absolver y articular posiciones;
- Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- Promover incompetencias y recusar jueces;
- Of. resoluciones interlocutorias y definitivas; Interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaraciones de sentencias y laudos, así como ejecutorios;
- Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes juicio;
- Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado y órgano polifuncional-administrativo; comprometer y resolver arbitraje;
- En materia penal, además de los anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal en todo lo relacionado con las Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación o procesos penales, todo lo que se inscriba en los autos que se inscriban en todos sus términos Instancias, así como otorgar peritajes mediante autorización del titular de esta Alcaldía;
- Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga
- Las demás facultades de representación para que en representación de la Alcaldía en Venustiano Carranza, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas y/o Laborales.

El presente poder surtirá los efectos oportunos del día siguiente a su suscripción, en términos del CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA Ley Orgánica Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2024

ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA
ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA

MAGT/JAN/DAPE/BBB/MAC

OFICIO: AVC/DAJ/176/2024

ASUNTO: DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE APODERADOS LEGALES

OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

Con fundamento en lo señalado por el artículo 52 numeral 4, 53 apartado A, numeral 12 fracción XI y XV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de los que se desprende las facultades y atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son entre otras la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía, estando facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica, toda vez que en ese orden de ideas, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES DEPARTAMENTALES AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

PRIMERO.- Se revoca como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Alcaldía Venustiano Carranza, al siguiente servidor público:

- Celia Janeth López Chimal

SEGUNDO.- Se designan como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la Alcaldía Venustiano Carranza, a los siguientes servidores públicos:

- Miguel Ángel Gutiérrez Torres
- José Abraham Millán Villa
- Gustavo Alberto Peña Escamilla
- Brenda Berenice Montes Bernal
- Miguel Ángel Sánchez Cano
- Victor Osorio Osorio
- Jesús Nicolás Tapia
- Arturo Hernández Hernández
- Sergio Enrique García Cárdenas

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicios de la Alcaldía Venustiano Carranza, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieren mención o cláusula especial conforme a la ley de una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado.
- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS



EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA HA SIDO FIELMENTE REPRODUCIDA Y COTEJADA CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, LA CUAL CONSTA DE UNA (1) FOJA ÚTIL, ESCRITA POR AMBOS LADOS SELLADA Y COTEJADA CON EL ORIGINAL CERTIFICACIÓN, QUE SE EXPIDE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIATRO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORRES
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 07 de agosto de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Asunto: Alegatos INFOCDMX/RR.IP.3263/2024
De: Unidad de Transparencia VC <dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx>
Fecha: 07/08/2024, 12:21 p. m.
Para: [REDACTED]

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3263/2024, notificado en este Sujeto obligado el 16 de julio del 2024.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por el Mtro. Gustavo Alberto Peña Escamilla, Subdirector de Amparos, Contencioso y de Regularización Territorial en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- Alegatos INFOCDMX/RR.IP.3263/2024
- 2.- Anexos

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

—Adjuntos: _____
Alegatos INFOCDMX_RR.IP.3263_2024.pdf 7.0 MB

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Agosto de 2024 a las 12:22 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3263/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*